

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio de 1904.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES.**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta con motivo de las alteraciones ocurridas en el cupo correspondiente al reemplazo de 1903, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida con arreglo á la Ley de Reclutamiento, ha examinado el expediente promovido por virtud de una consulta elevada á ese Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia, con motivo de alteraciones ocurridas en el cupo correspondiente al reemplazo de 1903:

Resulta de los antecedentes, que la Comisión mixta expone, que si bien la Ley de Reclutamiento en su artículo 140 previene que el día 15 de Julio de cada año se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, la realidad, que se impone á este mandato, obliga á las Comisiones mixtas á fallar con posterioridad

á dicha fecha los expedientes de algunos reclutas, aunque muy pocos, que por haber sido declarados útiles condicionales en el primer reconocimiento y en alzada ó discordia debieron sufrir dos veces la observación facultativa, que puede durar, según el Reglamento, cuarenta y cinco días cada una; ó bien de otros que, debiendo ser tallados y reconocidos ante los Consulados, no se reciben á tiempo las certificaciones correspondientes por la dificultad de las comunicaciones ó de ser habidos; de otros que habiendo alegado excepciones ó exclusiones sobrevenidas con arreglo al art. 104, no se reciben en su día los justificantes legales por la premura del tiempo; y por otras muchas causas, fáciles de comprender, tratándose de diligencias complejas, á largas distancias muchas veces y con plazos legales que en algunos casos autorizan esta demora.

Por estas razones, venía esta Comisión fallando los escasos expedientes que después del 15 de Julio quedaban en tramitación y comunicando los acuerdos á las zonas de reclutamiento, hasta que en la sesión celebrada el 21 de Noviembre último expusieron los Vocales militares la conveniencia de que tales fallos no se comunicasen hasta el año venidero en que se incluirían en las relaciones del artículo mencionado, con el propósito de que de este modo se comprendieran en el reparto de dicho año los soldados declarados en el actual después del día 15 de Julio y se les llamaría á filas á cuenta del mencionado reparto, todo ello en cumplimiento de lo consignado en el Considerando de la Real orden de 30 de Abril de 1903,

publicada en el *Diario oficial* núm. 95.

La Comisión mixta acordó elevar á V. E. una consulta acerca de si deben comunicarse á las zonas de reclutamiento los acuerdos de fecha posterior al 15 de Julio, y de si deben ser llamados á filas con los del reemplazo los soldados que tuvieren su declaración después del referido día, que no sean excedentes de cupo, ó deben incluirse en el reparto del año siguiente para ser llamados á filas por cuenta del mismo, y especialmente aquellos reclutas que, sin haber sido incluidos en las relaciones del art. 140 como soldados, tuvieron esta declaración con fecha posterior.

La Dirección general de Administración estima que pudiera resolverse, mientras no se modifica la Ley, alargando los plazos en que se hacen las operaciones del reemplazo lo siguiente:

1.º Se recordará á las Comisiones mixtas y Ayuntamientos la estricta observancia de los plazos que señala la Ley para todas las operaciones de clasificación y revisión de excepciones de los mozos sujetos anualmente á las operaciones del reclutamiento, con el fin de que queden ultimadas antes del 15 de Julio.

2.º En los casos en que por causa legítimamente justificada, no imputable al mozo, en que alguno de éstos quedase sin clasificar antes de dicha fecha y lo fuera después, ó por reformarse su clasificación se le declarase soldado, si ocurriera el caso antes de la fecha en que se fija el cupo (1.º de Septiembre), se dará noticia por el medio más rápido al Jefe de la zona, para que éste pueda, aunque sea utilizando el telégrafo, comunicarlo al Minis-

tro de la Guerra, á fin de que se tome en cuenta el número de individuos que haya que aumentar á la cifra de soldados útiles.

3.º Si la clasificación ó reforma de la misma fuese posterior á la última fecha indicada, no surtirá ya efecto, cualquiera que sea su origen, en el cupo del año corriente, quedando los individuos declarados soldados en su virtud para incorporarse al cupo del año siguiente.

Lo mismo se practicará con los que fuesen declarados soldados en el plazo que media entre el 15 de Junio y fines de Agosto, cuando la causa de dicha alteración les fuese imputable.

Las Comisiones mixtas tendrán presente que los declarados soldados, aunque hayan promovido recurso de alzada, deben conservar su clasificación y figurar entre los soldados útiles para la fijación del cupo, pero no así los que obtuviesen exclusión ó excepción, aunque contra éstos tengan recurrido otros mozos, (artículo 134 de la Ley y Real orden de 31 de Octubre de 1902).

Considerando que, según el art. 140 de la Ley de Reclutamiento, para el día 15 de Julio han debido fallarse todas las reclamaciones ó incidencias del llamamiento, ingresando los mozos en Caja, según el art. 143 de la misma Ley, el día 1.º del mes de Agosto, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha:

Considerando que, aun queriendo las Autoridades y Corporaciones que intervienen en la tramitación y fallo de los expedientes de quintas resolver todas las dificultades que presentan dentro del indicado plazo, de he-

cho se ofrecen muchos casos como los á que se refiere la Comisión mixta de Valencia en su consulta, y otros que pudieran citarse, en los cuales no cabe adoptar resolución antes del 15 de Julio, á fin de remitir á los Jefes de las zonas los documentos de que habla el citado art. 140 de la Ley:

Considerando que algunas veces se deja de cumplir lo exigido por el art. 140, por negligencia ó defecto en la tramitación de los expedientes de los mozos, si bien en muchos casos resultan insuficientes los plazos señalados por la Ley, y que no es justo que todos los fallos relativos á mozos que se adopten por las Comisiones mixtas después del 15 de Julio no se comuniquen á las zonas hasta el año siguiente, para que se comprendan en el reparto de dicho año los declarados soldados después de dicha fecha á fin de llamarlos á filas á cuenta del mencionado reparto, porque les ocasionaría notorio perjuicio á muchos de ellos, que no son responsables en el retraso de la declaración y definitiva situación que hayan de tener; y

Considerando que las reglas propuestas por la Dirección general de Administración son suficientes á resolver la consulta elevada por la Comisión mixta de Valencia;

La Sección opina que debe resolverse el adjunto expediente de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, cuyas conclusiones transcritas da por reproducidas »

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1904.—P. C., A. Calderon.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valencia.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Mariano Aladren, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Mariano Aladren contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, por el que se le denegó el derecho á percibir las dietas devengadas en su calidad de Vicepresidente de la Comisión provincial, por el cargo de Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

Resulta de los antecedentes, que el recurrente solicitó de la Comisión provincial se le acreditase el abono de dietas que había devengado en los meses de Noviembre de 1897 á Junio de 1898, asistiendo como Vicepresidente de la Comisión á la mixta

de reclutamiento, por no tener efecto retroactivo el Real decreto de 12 de Mayo de 1899.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que el Sr. Aladren no concurrió como Vocal designado por el turno que el artículo 99 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos prescribe, sino en concepto de Vicepresidente de la Comisión provincial y en sustitución del Gobernador para los efectos prevenidos en el art. 123 de la Ley de Reclutamiento, acordó que el reclamante carecía de derecho á la percepción de dietas por la asistencia á las 56 sesiones con el carácter con que lo hizo.

El Sr. Aladren interpuso recurso de alzada, suplicando á V. E. se revoque el acuerdo de la Comisión provincial, mandando se le abonen dichas dietas.

Manifiesta en su escrito, que asistió á presidir las sesiones en ausencia del Gobernador en cumplimiento del deber legal que le imponía el art. 123 de la Ley de Reclutamiento; que el art. 101 del Reglamento dice que los Diputados provinciales percibirán las dietas correspondientes; que en la Real orden de 5 de Febrero de 1897 se reconoció el derecho que tenían los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta, lo mismo que cuando asistían á las de la Comisión provincial; que por el Real decreto de 12 de Mayo de 1899 se declaró que dichos Vicepresidentes no tienen derecho á percibir dietas cuando presidan por ausencia del Gobernador la Comisión mixta; pero que como las sesiones á que asistió el reclamante fueron anteriores á la fecha de este Decreto, su derecho al percibo de las dietas es indiscutible, como ha ocurrido en otras provincias.

La Comisión provincial informa que si desde el punto de vista rigurosamente legal procede la confirmación del acuerdo apelado por las razones de equidad que se indican, debe dictarse una disposición de carácter general autorizando el pago de las dietas que devenguen los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales que asistan como Presidentes á las sesiones de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

La Dirección general de Administración opina que debe oírse á esta Sección antes de resolver acerca de la conveniencia de dictar una disposición de carácter general, que viniera á fijar de un modo claro y explícito la interpretación que debe darse á los artículos 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 y 92 de la Ley provincial:

Considerando que, según el artículo 123 de la Ley de Reemplazos, es obligación del Vicepre-

sidente de la Comisión presidir la mixta de Reclutamiento cuando no asista el Gobernador; que el art. 101 del Reglamento dictado para su ejecución prescribe que los Diputados provinciales percibirán por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta las dietas á que tienen derecho con arreglo al art. 92 de la Ley Provincial, si la Comisión permanente no celebra sesión ese día, y en la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1897 se prescribe que el Vicepresidente de la Comisión provincial y los Vocales de la misma tienen derecho á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión provincial, entendiéndose que nunca ha de corresponderles más que una dieta por día.

Considerando que en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 se determina que los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales, cuando presidan por ausencia del Gobernador la Comisión mixta de reclutamiento, no tienen derecho al cobro de las dietas del art. 92, reconocido por el 101 del Reglamento citado á los dos Diputados Vocales que turnan en la constitución de dichas Comisiones mixtas:

Considerando que las dietas devengadas por el reclamante lo fueron antes de que se publicase el Real decreto de 12 de Mayo de 1899, y al amparo del estado de derecho constituido entonces por las disposiciones citadas, singularmente por lo prescrito en la Real orden de 5 de Febrero de 1897, decidiendo las dudas que se habían suscitado; y como esas disposiciones, aplicables entonces al caso que nos ocupa, no podían derogarse, destruyendo los derechos que á su amparo se habían creado:

Considerando que la disposición del art. 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 no puede tener ni tiene efecto retroactivo, sino que debe aplicarse y se aplica á los casos que regula y que ocurran á partir desde su fecha;

La Sección opina que debe estimarse el recurso interpuesto por el reclamante y declarar con carácter general que la disposición del art. 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 sólo tiene aplicación desde la fecha en que se dictó y publicó en el periódico oficial.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1904.—P. C., A. Calderon.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1904.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.204.

### Diputación provincial de Valladolid.

#### ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenación tiene dispuesto que desde el día ocho del actual en adelante se satisfagan los intereses de los títulos de la Deuda de esta Diputación correspondientes al vencimiento del corriente mes, previa la presentación de los Títulos indicados en la Contaduría de fondos, facturados en la que gratuitamente se facilitará en la misma dependencia, para estampar en ellos el cajetín correspondiente á dicho vencimiento.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los tenedores de referidos Títulos.

Valladolid 4 de Junio de 1904.  
—El Ordenador de pagos, *Fidel Recio*.

Núm. 1.205.

En 29 de Abril último, recordé á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no habían ingresado en las Oficinas de la Sociedad Arrendataria de la recaudación del contingente la obligación en que estaban de satisfacer el importe total de las cuotas que les habían correspondido en el ejercicio de 1903 antes del 15 de Mayo último, por tener esta Ordenación que atender á obligaciones contraídas dentro de dicho ejercicio por ser de pago inmediato é ineludible, pero aunque algunos Alcaldes han atendido el memorandum amistoso que les dirigí, ingresando las cantidades que tenían en descubierto por tal concepto, otros sin embargo, la mayor parte comprendidos en la relación, han dejado de cumplir obligación tan sagrada desoyendo el ruego que tuve la atención de dirigirles; á éstos les concedo un nuevo é improrrogable plazo que terminará definitivamente el día 15 del mes actual, transcurrido éste les exigiré la responsabilidad que la Ley determina, sin consideración de ningún género.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos interesados.

Valladolid 4 de Junio de 1904.  
—El Presidente de la Diputación, *Fidel Recio*.

#### Relacion de los Ayuntamientos que están en descubierto.

	Pesetas
Bacilla de Valderaduey.	4068
Carpio (El).	3563
Castrillo-Tejeriego.	793
Castronuevo.	2134
Castronuño.	2985'56

	Pesetas
Cubillas. . . . .	88'50
Olivares de Duero. . . . .	1707
Olmedo. . . . .	5769'50
Pozal de Gallinas. . . . .	565'50
Rábano. . . . .	320'50
Renedo. . . . .	2684
San Martin de Valbeni. . . . .	2059
Santa Eufemia. . . . .	2418
Simancas. . . . .	4038
Tordehumos. . . . .	812'25
Trigueros. . . . .	1046
Vega de Valdetronco. . . . .	1308'75
Viana de Cega. . . . .	151
Villabañez. . . . .	1180
Villafranca de Duero. . . . .	512'20
Villardefrades. . . . .	2158

**Comision provincial de Valladolid.**

Modificado el Presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la adjudicacion de las obras de construccion de edificaciones necesarias para la instalacion en esta ciudad de una Granja Escuela experimental de Agricultura, en vista de no haber tenido efecto las dos subastas intentadas, esta Comision provincial, previa declaracion de urgencia, en sesion de 20 de Febrero último, acordó aprobardichas modificaciones y que se anuncie una tercera subasta para el día 4 de Julio próximo, á las doce horas, bajo el nuevo tipo de trescientas nueve mil tres pesetas setenta y cinco céntimos, según los precios asignados á las diferentes unidades de la obra, cuyo remate se celebrará en Madrid en la Direccion general de Administracion, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernacion, y en Valladolid en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo la del señor Gobernador civil ó Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado al efecto y el Notario que en turno le corresponda, hallándose en los expresados Centros un ejemplar del proyecto y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de la Corporacion contratante, la cantidad de 15.450

pesetas 18 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, la que será ampliada á un 10 por 100 como fianza por el que le fueran adjudicadas las obras, en la forma determinada en el art. 13 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900; advirtiéndose que los que se hagan en esta Depositaria tendrán que abonar 50 céntimos por 100 por derechos de custodia, siendo el Letrado nombrado para el bastanteo de poderes don Sebastian Garrote Sapela, Abogado de este Colegio. El licitador á quien se le adjudique tendrá que abonar los gastos originados por las dos subastas celebradas.

Valladolid 11 de Mayo de 1904. —El Vicepresidente de la Comision provincial, *Francisco Cuevas*. —El Secretario *J. Martinez Cabezas*.

(El pliego de condiciones para optar á la subasta á que hace referencia el anuncio anterior, se encuentra inserto en la Gaceta de Madrid del día 30 del mes de Mayo último, el cual podrá consultarse en la Secretaría de esta Diputacion.)

**Núm. 1.194.**

**ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**- Cánon impuesto sobre la riqueza imponible urbana amillarada en Valladolid.**

*Recaudacion del primero y segundo trimestre de 1904.*

De conformidad á lo dispuesto en la Ley de 16 de Mayo de 1902, el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha formado el repartimiento de las cuotas que han de satisfacer en el actual año de 1904 los propietarios de fincas urbanas en esta Capital, para atender al pago de las obras del alcantarillado para el saneamiento de la misma, y en su consecuencia dará principio la recaudacion del 1.º y 2.º trimestre del citado año en el día 8 del actual, á cuyo efecto irán á domicilio los auxiliares de la recaudacion para invitar al pago á los contribuyentes, si bien éstos podrán verificarle durante todo el presente mes de Junio, en que termina el periodo voluntario, en la oficina recaudatoria situada en la calle de Doña María de Molina número 10, evitando así los recargos de apremio en que pudieran incurrir.

Valladolid 4 de Junio de 1904. —El Arrendatario, P. P. Santos Vila. —V.º B.º El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellón*.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

**Ayuntamiento de Palacios de Campos.**

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Perez Ponce, Melanio. . . . .	Inmaculada. . . . .	Venta de carne. . . . .	45'75
Sanchez Puelma, Hilario. . . . .	Cascajo. . . . .	Meson. . . . .	28'59
Gil Alonso, Victor. . . . .	Idem. . . . .	Tienda de abaceria. . . . .	28'59
Alvarez Moreton, Candido. . . . .	San Roque. . . . .	Id. . . . .	28'59
Martin y Martin, Acisclo. . . . .	Humilladero. . . . .	Farmacéutico. . . . .	71'48
Alonso Velasco, Rodrigo. . . . .	Plaza Oriente. . . . .	Médico. . . . .	71'48
Diez Carranza, Cipriano. . . . .	Riego. . . . .	Id. . . . .	71'48
San José Panizo, Manuel. . . . .	Cascajo. . . . .	Ministrante. . . . .	20'01
Bernal Magdaleno, Braulio. . . . .	Corro Escuela. . . . .	Carretero. . . . .	20'01
Vaquero Frontela, Rafael. . . . .	Trinquete. . . . .	Herrero. . . . .	20'01
Aragon Martin, Dionisio. . . . .	Riego. . . . .	Horno de cocer pan. . . . .	20'01
Perez Ponce, Melanio. . . . .	Inmaculada. . . . .	Vendedor de carnes al por menor. . . . .	15'58

**Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija.**

<i>Tarifa 1.ª — Clase 4.ª bis.</i>			
Sanabria Ferndz., Andrés. . . . .	Derecha. . . . .	Tejidos de lana al por menor. . . . .	114
Perez Martin, Manuel. . . . .	Idem. . . . .	Id. . . . .	114
Rodguz. Lopez, Bernardo. . . . .	Idem. . . . .	Id. . . . .	114
<i>Clase 9.ª</i>			
Alvarez Perrote, Pedro. . . . .	Pósito. . . . .	Café con venta vinos. . . . .	32
<i>Clase 9.ª bis.</i>			
Escudero St.ª M.ª, Froilan. . . . .	Ancha Caño. . . . .	Vinos del pais al por menor. . . . .	30
Rodguz. Alfageme, Manuel. . . . .	Idem. . . . .	Id. . . . .	30
<i>Clase 11.</i>			
Cuadrillero Colmenares, Francisca. . . . .	Huerta. . . . .	Abaceria. . . . .	20
Fraile Rodguz., Francisca. . . . .	Pósito. . . . .	Id. . . . .	20
Escudero Chaguaceda, Fidencio. . . . .	Alameda. . . . .	Id. . . . .	20
<i>Clase 12.</i>			
Diez Hidalgo, Manuel. . . . .	Bodega. . . . .	Tablajero. . . . .	16
Diez Hidalgo, Francisco. . . . .	Villamuriel. . . . .	Id. . . . .	16
<i>Tarifa 4.ª — Profesion del orden civil.</i>			
Escudero Bafino, Rogelio. . . . .	Ancha Caño. . . . .	Médico Cirujano. . . . .	50
Bomguz. Escudero, Jerónimo. . . . .	Villamuriel. . . . .	Id. . . . .	50
Ferndz. Bueno, Angel. . . . .	Mayor. . . . .	Farmacéutico. . . . .	50
Licinio Quiroga, Perez. . . . .	Villamuriel. . . . .	Practicante. . . . .	14
Perez Prieto, Remigio. . . . .	Idem. . . . .	Veterinario. . . . .	32
Alvarez Moran, Mariano. . . . .	Plaza. . . . .	Herrero. . . . .	14
Gonzalez Ferndz., Felipe. . . . .	San Mamés. . . . .	Carretero. . . . .	14
<i>Tarifa 5.ª — Clase 1.ª</i>			
Perrote Rodriguez, Pedro. . . . .	Citara. . . . .	Castrador. . . . .	13
<i>Clase 2.ª</i>			
Escudero Bezos, Tomás. . . . .	Ancha Caño. . . . .	Horno pan sin venta. . . . .	6

**Ayuntamiento de La Parrilla.**

<i>Tarifa 1.ª — Clase 11.</i>			
Aguado Sanz, Romualdo. . . . .	Empedrada. . . . .	Meson. . . . .	20
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Arrendatario de consumos. . . . .	Empedrada. . . . .	Arrendatario. . . . .	20'31
<i>Tarifa 4.ª — Clase 12.</i>			
Perote Viana, José. . . . .	Real. . . . .	Veterinario. . . . .	32
<i>Artes y oficios.</i>			
Fratos Portero, Mariano. . . . .	Empedrada. . . . .	Carretero. . . . .	14
Catalina Gomez, Baldomero. . . . .	Nueva. . . . .	Herrero. . . . .	14

**Ayuntamiento de La Pedraja.**

<i>Tarifa 1.ª — Clase 5.ª</i>			
Cantalp.ª Tejera, Marcial. . . . .	Humilladero. . . . .	Vendedor de tejidos. . . . .	93
Molina Mendez, Francisc.º. . . . .	Cilla. . . . .	Id. . . . .	93
<i>Clase 9.ª</i>			
Gonzlez Toquero, Ciriaco. . . . .	Cantarranas. . . . .	Tienda vino por menor. . . . .	32
Gomez Salamanca, Benigno. . . . .	Mojados. . . . .	Id. . . . .	32
Mendez Salamanca.ª, Nicanor. . . . .	Ginebra. . . . .	Vendedor de carnes frescas. . . . .	32
Muñoz Garcia, Eligio. . . . .	P.ª del Pozuelo. . . . .	Idem de harinas al por menor. . . . .	32
Gomez Sahagún, Marcelo. . . . .	Humilladero. . . . .	Id. . . . .	32
Merino Diez, Amalio. . . . .	Mojados. . . . .	Posada. . . . .	20
Rodriguez Abuja, Marcos. . . . .	P.ª del Pozuelo. . . . .	Id. . . . .	20
<i>Clase 11.ª</i>			
Ferndz. Salamanca, Mariano. . . . .	Ginebra. . . . .	Tienda de comestibles. . . . .	20
Sanz del Río, Félix. . . . .	Larga. . . . .	Id. . . . .	20
Ortega Payo, Eusebio. . . . .	Mojados. . . . .	Id. . . . .	20

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Fernandez Ortega, Francisco	Mojados . . .	Turo establo con una vaca de leche	15
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
García Gutierrez, Agustin	Cardiel . . .	Molino harinero . . .	114
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Profesiones del orden civil.</i>			
Valdés Sanz, Teodoro . . .	Pósito . . .	Farmacéutico . . .	50
Ferrero del Rio, Genaro . . .	Larga . . .	Médico . . .	50
García Maeso, Cecilio . . .	Iglesia . . .	Veterinario . . .	32
<i>Clase 7.<sup>a</sup> artes y oficios.</i>			
Toquero Bermejo, Pablo . . .	Mojados . . .	Barbero . . .	14
Gonzlz. Hervada, Ambrosio	Parras . . .	Carretero . . .	14
Gonzlz. Balmaseda, German	Constitucion . . .	Id. . .	14
Río Gonzalez, Daniel . . .	Humilladero . . .	Id. . .	14
Mendez García, Damian . . .	Iglesia . . .	Herrero . . .	14
Salamanca Mendez, Saturnino	Cantarranas . . .	Id. . .	14
Cantalpd. <sup>a</sup> Rico, Gorgonio	Mojados . . .	Horno de bollos . . .	14
Mendez Carretero, Obdulia	Pósito . . .	Idem de cocer pan . . .	14
Gomez Valmaseda, Marcial	Mojados . . .	Sastre . . .	14
Zabaleta, Baldomero . . .	Pozuelo . . .	Id. . .	14
Zabaleta García, Julio . . .	Mojados . . .	Id. . .	14
Martin García, Desiderio . . .	Nueva . . .	Zapatero . . .	14
Leon Mieres, Eugenio . . .	P. <sup>a</sup> del Pozuelo . . .	Id. . .	14
Sampeiro Quinzanos, Victoriano . . .	Cilla . . .	Id. . .	14
<i>Tarifa patentes.—Clase 2.<sup>a</sup></i>			
Valmaseda Manrique, Niconor	Cantarranas . . .	Horno de cocer pan . . .	6
Lope Miguel, Cenon . . .	Junqueras . . .	Id. . .	6
Toquero Plaza, Esdrás . . .	Mojados . . .	Id. . .	6

**Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 4.<sup>a</sup> bis.</i>			
Gonzalez García, Dionisio	Trav. <sup>a</sup> Consistorio	Venta de tejidos . . .	114
<i>Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Arranz Escolar, Jesús . . .	P. <sup>a</sup> Constitucion	Comestibles al por menor . . .	32
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>			
Martin Herrero, Aniceto . . .	P. <sup>a</sup> Constitucion	Venta de vinos . . .	30
Gonzlz. Llorente, Eleuterio	Idem . . .	Id. . .	30
Alvarez Matienzo, Pedro . . .	Caño . . .	Id. . .	30
García Morejon, Aniceto . . .	P. <sup>a</sup> San Agustin	Id. . .	30
Ruperez Herrero, Roman . . .	Trav. <sup>a</sup> Maragatos	Id. . .	30
Romo Rico, Eustaquio . . .	Idem . . .	Id. . .	30
Mate Martin, Marcelino . . .	Rd. S. <sup>a</sup> Ana . . .	Id. . .	30
<i>Clase 11.</i>			
García Perez, Natalia . . .	Pozo Bueno . . .	Abaceria . . .	20
Basa García, María Paz . . .	P. <sup>a</sup> San Agustin	Id. . .	20
Perez Lerma, Antonino . . .	Era . . .	Id. . .	20
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
García Perez, Julian . . .	Santa Ana . . .	Fábrica de aguarrás . . .	168
Jimenez García, Ulpiano . . .	Maragatos . . .	Máquina descascarar piñon á mano	38
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Profesiones del orden civil.</i>			
Moral del Rio, Eugenio . . .	P. <sup>a</sup> San Agustin	Farmacéutico . . .	50
Cerezano Herrero, Romualdo	Carnicerías . . .	Veterinario . . .	32
<i>Artes y oficios.—Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Salamanca Gonzlz., Norberto	P. <sup>a</sup> Constitucion	Carpintero . . .	14
Gonzalez García, Gregorio	Caño . . .	Id. . .	14
Mate Quintanilla, Florentino	Real Vieja . . .	Id. . .	14
Azofra Gomez, Francisco . . .	Idem . . .	Id. . .	14
Azofra Gomez, Rafael . . .	Pozo Bueno . . .	Id. . .	14
Romo Sanchez, Ambrosio . . .	Alamar . . .	Id. . .	14
Morejon Vitoria, Juan . . .	Revilla . . .	Id. . .	14
Gonzalez Miguel, Mariano . . .	Idem . . .	Id. . .	14
Fernandez Duruelo, Alfonso	Alamar . . .	Id. . .	14
Arranz Sanz, Mariano . . .	Idem . . .	Id. . .	14
Arranz Catalino, Telesforo	Cantarranas . . .	Id. . .	14
Fernandez Lajo, Domingo . . .	Idem . . .	Id. . .	14
Azofra Gomez, Alvaro . . .	Idem . . .	Id. . .	14
Sanz Alvaro, Pedro . . .	Idem . . .	Id. . .	14
García Sanz, Gregorio . . .	Carnicerías . . .	Id. . .	14
Hurtado Salam. <sup>a</sup> , Dionisio	P. <sup>a</sup> San Agustin	Id. . .	14
García Heredero, Julian . . .	Idem . . .	Id. . .	14
Martin Santos, Juan Manuel	Rda. S. <sup>a</sup> Ana . . .	Id. . .	14
Caviedes García, Luis . . .	Idem . . .	Id. . .	14
Leonardo Palomero, Justo . . .	Nueva . . .	Id. . .	14
Arranz Juan, Casto . . .	Calera . . .	Id. . .	14
Perez Martin, Manuel . . .	Plaza Hospital . . .	Id. . .	14
Perez Lerma, Antonino . . .	Era . . .	Id. . .	14
Gonzalez Miguel, Patricio . . .	Gallegos . . .	Id. . .	14
Sanz Arranz, Gregorio . . .	Idem . . .	Id. . .	14
Sanz Bermejo, Jeronimo . . .	Idem . . .	Id. . .	14
Gonzalez Miguel, Toribio . . .	Idem . . .	Id. . .	14
Vela Martin, Wenceslao . . .	Idem . . .	Id. . .	14
Perez Lozano, Julio . . .	Era . . .	Id. . .	14
Martin Ordoñez, Maximino	Trav. <sup>a</sup> Maragatos	Id. . .	14

Fernandez Lajo, Pantaleon	Trav. <sup>a</sup> Maragatos	Carpintero . . .	14
García Hurtado, Rafael . . .	Maragatos . . .	Id. . .	14
Martin Martin, Benito . . .	Plaza Hospital . . .	Carretero constructor	14
Heredero Gomez, Saturnino	Santa Ana . . .	Sastre . . .	14
García Santos, Félix . . .	Maragatos . . .	Id. . .	14
Cano Sanz, José . . .	Real Nueva . . .	Médico Cirujano . . .	14

**Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Aranda Tabarés, Emeterio	Plaza . . .	Tienda de tejidos al por menor . . .	114
Ruiz Cuadrado, Antonio . . .	Condado . . .	Ultramarinos . . .	60
Beato Gonzalez, Eduardo . . .	Plaza . . .	Vendedor da jergas etc. . . .	32
Varela Ruiz, Tertulino . . .	Arco . . .	Id. . .	32
Gallego Martin, Eleuterio . . .	Condado . . .	Tienda de vino y aguardientes . . .	30
Miguel Miguel, Lorenzo . . .	Idem . . .	Tablajero . . .	16
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Agudo García Nicolás . . .	Ronda . . .	Fábrica de cacharros . . .	38
Herrero Alonso, José . . .	Idem . . .	Alambique 200 litros aguardiente . . .	36
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Lentijo Brochado, Remigio	Carretero . . .	Constructor de carros . . .	14
Campos Sanz Gregorio . . .	Caldemonas . . .	Panadero . . .	14
Matías Sobrino, Jerónimo . . .	Platería . . .	Sastre con ropa de los parroquianos	14
Beato Rico, Pedro (viuda)	Plaza . . .	Herrero-Carrajero . . .	14
Hernandez Gutierrez, Tomás	Mayor . . .	Id. . .	14
Bruña Moya, Remigio . . .	Condado . . .	Zapatero . . .	14
Moya Carreño, Julian . . .	Ronda . . .	Id. . .	14
Carreño Rafael, Juan . . .	Estanco . . .	Id. . .	14
S. José Expósito, Gumersindo	Reina . . .	Id. . .	14
García Rico, Ismael . . .	Estanco . . .	Farmacéutico . . .	50
García Marciel, Casimiro . . .	Almudena . . .	Veterinario . . .	32
Gutierrez Rodriguez, Luis	Carretero . . .	Médico-Cirujano . . .	14

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Habiéndose padecido un error involuntario al publicar en el BOLETIN OFICIAL del día 4 del actual el siguiente anuncio, se reproduce hoy debidamente rectificado.

**El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.**

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más para las obras militares de las plazas de Valladolid, Leon, Palencia y Medina del Campo, por el presente se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en la Comisaria de Guerra Intervencion de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en la calle de Milicias, núm. 1, planta baja, el día doce de Julio del año actual, á las once de su mañana, en cuya oficina se hallarán de manifiesto, desde esta fecha de diez á trece, los pliegos de condiciones y precios limites, así como cuantos datos juzguen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuacion.

El Tribunal de subasta, se constituirá con media hora de anticipacion á la señalada para la celebracion del acto, para recibir las proposiciones que se

presenten, transcurrida la cual, no se admitirán más ni podrán retirarse las ya presentadas.

Las especies en que se dividen los materiales que se subastan y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la licitacion, se hallan detalladas en relacion que forma parte del expediente, cuya lectura queda á disposicion de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Junio de 1904.  
—Mauricio Sanchez.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... con cédula personal de.... clase, núm.... de fecha.... de.... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de derecho para la contratacion por subasta y plazo de un año y tres meses más de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, León, Palencia y Medina del Campo se compromete de conformidad en un todo con los referidos pliegos á facilitar lo que á continuacion se expresa, á los precios siguientes:

Sillería de piedra de Villanubla aplantillada; el metro cúbico á.... pesetas.... céntimos (en letra).  
Ladrillo de rasilla de 0,25<sup>m</sup> de largo; 0,11<sup>m</sup> ancho y 0,018 grueso el millar á.... pesetas.... céntimos (en letra).

Tubos de barro de 0,07<sup>m</sup> diámetro y 0,42<sup>m</sup> altura; uno, á.... pesetas.... céntimos (en letra). (Así se continuarán enumerando las demás especies de materiales de que se desee hacer proposicion).